



MAT.: RESPUESTA A SOLICITUD DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA REFERIDA AL PROYECTO "TERMINAL PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO MENOR DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE" GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 092

COYHAIQUE, 04 MAR 2020

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Ord. N° 348 del Sr. Julio Zúñiga Morales, Intendente (S) Ejecutivo Gobierno Regional de Aysén, de fecha 27 de enero de 2020, recepcionado con fecha 28 de enero de 2020 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, por el cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Terminal para el Transporte Público Menor de la Ciudad de Coyhaique".
5. La Resolución Ext. N° 46 de fecha 07 de febrero de 2020 del SEA región de Aysén que solicita antecedentes.
6. El Ord. N° 577 de la Sra. Geoconda Navarrete Arratia, Intendente Ejecutivo Gobierno Regional de Aysén de fecha 17 de febrero de 2020, recepcionado con fecha 18 de febrero de 2020 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, donde da respuesta a la solicitud de antecedentes complementarios.
7. Que, el nombre en la plataforma del e-pertinencias de la consulta en comento es "Construcción Terminal de Transporte Público Menor, Coyhaique." ID PERTI-2020-586.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio, recepcionado en Oficina de Partes del SEA de la Región de Aysén con fecha 28 de enero de 2020, el Sr. Julio Zúñiga Morales, Intendente (S) Ejecutivo Gobierno Regional de Aysén, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Terminal para el Transporte Público Menor de la Ciudad de Coyhaique", que corresponde a las áreas necesarias para el correcto funcionamiento de las líneas asociadas a la federación, con un total de 220 vehículos. Contará con servicios higiénicos, casino, salón de reuniones, administración, áreas verdes, estacionamientos, y cargador de vehículos eléctricos, entre otros, con una superficie construida de 525,85m² y áreas exteriores de 749m², en una superficie predial de 2.600 m².
2. Que, el Artículo 8° de la ley 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Que, en materia sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, es preciso recordar lo señalado por el artículo 26 del D.S. 40/2013 que define a las consultas de pertinencia como el procedimiento por el cual los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, considera el siguiente:
 - h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
 - h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;*
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
5. Que, en relación con los literales h.1.3 y h.1.4, podemos señalar que el proyecto se emplazará en una superficie de 0,26 ha, y las instalaciones construidas construida de 525,85m² y áreas exteriores de 749m² y tendrá una capacidad inferior a 5.000 personas y con estacionamiento para un total de 220 vehículos.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configuran las hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal h) del artículo 10 de la Ley 19.300 y en los literales h.1.3 y h.1.4 del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
7. Que, en virtud de lo expuesto.

RESUELVO:

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Geoconda Navarrete Arratia, Intendente Ejecutivo Región de Aysén, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Regional
Región de Aysén.

GSP/CGT/cgt

Distribución:

- Sra. Geoconda Navarrete Arratia. Ejecutivo Gobierno Región de Aysén. (Ejército N° 405, Coyhaique).
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2020-586.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo.

